

al DENUNCIADO: Primer cargo: Establecer contactos no deseados y, de índole sexual, a través de comunicaciones digitales (WhatsApp) expedidos fuera de horario laboral y relativo a materias de índole personal como obligarla a contestar estos mensajes, proferir piropos por este medio

comunicacional; invitaciones a almorzar. Todos acreditados mediante las copias de whatsapp agregados a la causa; Segundo cargo: Intentar acercamientos físicos no consentidos.- Sin perjuicio, que los audios idos como saludar al llegar al Tribunal y obligarla a abrazarlo; intentar abrazarla en el ascensor cuando estaban solos; intentar tomar las manos al hacerle entregar de algo; entrar a la sala de audiencia detrás de la denunciante y cerrar la puerta de la sala y acercarse a ella; murmurar cosas sin que los demás escuchen; insinuar la posibilidad de tener hijos con una persona joven como ella, aunque que no quiera y convencerla de ello; intentar de abrazarla. Declaran diversos testigos en este punto, como [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; y, Tercer cargo: conductas no consentidas por la investigada y reprochadas por ella. En las declaraciones de todos los testigos, dejan constancia que tanto en forma escrita y/o verbal, la denunciante durante el tiempo que se produjo este hostigamiento o acoso ella le reprochó al denunciando su conducta, siendo ésta reiterativa y continua. Así lo declaran los testigos que se han presentado a declarar en la causa, especialmente la testigo [REDACTED], además de los WhatsApp.

De estos cargos el investigado fue notificado y se le concedió el plazo contemplado en el Acta respectiva a fin de recibir las pruebas que el investigado estimara prudentes, sin embargo, no formuló sus descargos y tampoco produjo prueba en su defensa, distintas de aquellas recopiladas en la etapa de instrucción.

CUARTO: Los cargos formulados al funcionario investigado se encuentran acreditados con documentos acompañados en la causa correspondiente a la mensajería digital de aplicación de WhatsApp,

mensajes que, algunos de ellos fueron eliminados por el denunciado y leído por una de las testigos. Todos los testigos hacen referencia de escenas que presenciaron en diversas ocasiones y relatadas por la afectada, como el ingreso a una sala de denunciante y que el denunciado hizo ingreso rápidamente y cerrando la puerta y saliendo de la sala

bastante inquieta y molesta la afectada; igual algunos testigos presenciaron el malestar de la denunciante al salir del ascensor donde habían ingresado ambos; las ultimas testigos hacen referencia de que el investigado desplego acciones con respecto a las suplentes que hubo en el Tribunal, similar con la denunciante; testigos que sostienen que el denunciado tiene este comportamiento errático en su conducta hacia unas compañeras de trabajo. Los mismos testigos han sostenido que les consta que la denunciante fue insistente en detener tales conductas del investigado, sin dejar de hacerlo. Todos los testigos afirman el cambio que se manifestó con el tiempo en la funcionaria, tanto en vestimenta, su carácter más reservada, señalando con ello la forma en que le estaba afectando a la funcionaria esta situación continua del investigado, quien insistía que eran “bromas”, sin respetar la opinión de la afectada y su dignidad.

QUINTO: El artículo 1 del Acta N° 103-2018 actualizada a la fecha, proporciona el concepto de acoso sexual, en los siguientes términos: “El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo: a) Gestos y piropos lascivos. b) Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de

comunicación, con intenciones sexuales. c) Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir. d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios. e) Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos. f) Exhibición de pornografía. g) Requerir información sobre actividades de índole sexual. Se consideraran comprendidas,

asimismo, las acciones de hostigamiento laboral originadas o derivadas de conductas de acoso sexual.

Como se desprende de este concepto y, de lo desacadado en el texto, muchas de estas conductas allí señaladas se enmarcan en los hechos manifestados por los compañeros de la denunciante y en sus mensajes de WhatsApp, donde cuyas conductas traspasan del contacto diario entre compañeros, son conductas reiterativas, no ocasionales, intencionadas que atentan el espacio personal e íntimo de una persona, conductas que de manifestarse en forma aislada no tendrían mayor significación, precisamente tal carácter lo da la continuidad, la repetición de las conductas que se reprochan que le otorgan el hostigamiento necesario para constituir un acoso, conductas no consentidas por quien las recibe y, tal como lo ha manifestado la afectada, quien realizó intentos vano para repeler estas conductas a través de los medios a su alcance como ha sido pedirle, en varias ocasiones, que la deje de molestar, habida consideración - como han indicado los testigos - que la funcionaria es de carácter tímido y, además, dispuesta a ayudar a los demás, claramente ella no es confrontacional.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 353, 532, y demás pertinentes del Código Orgánico de Tribunales y a las disposiciones aplicables del Acta 103-2018 y Acta 108-2020 de la Excm. Corte Suprema, se aprueba la investigación formulada por la Fiscal Titular de la Primera Fiscalía Judicial de la Itma. Corte de Apelaciones de San Miguel y en consecuencia, se declara que:

I.- Que se acoge la propuesta de sanción de la Ssa. Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de [REDACTED], doña [REDACTED]
[REDACTED]

II.- Que, don [REDACTED], Administrativo 2° Titular de este Juzgado de Garantía, nombrada por resolución del Señor Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de [REDACTED] N° [REDACTED] 2023 de 08 de marzo de 2023, queda SUSPENDIDO de sus funciones por QUINCE DÍAS, gozando del cincuenta por ciento de sus remuneraciones,

por haber incurrido en actos constitutivos de acoso sexual.

II.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Acta 103-2018, se dispone como medida de protección la de separación de los espacios físicos entre ambos funcionarios, colocándose al DENUNCIADO a disposición de la Unidad de Sala, asumiendo labores de actas y, de abstenerse de cualquier contacto con la DENUNCIANTE evitando además, durante toda la jornada de trabajo, asistir al tercer. piso a realizar cualquier actividad laboral, cuya coordinación deberán realizar los jefes y/o jefas de cada funcionario.

Regístrese y notifíquese a la denunciante y al denunciado.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 33 del Acta 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, y una vez ejecutoriada, tómesese nota en la hoja de vida funcionaria.

Rol [REDACTED]-2024 Primera Fiscalía Judicial. Rol [REDACTED]-2024 PL.

Resolvió, [REDACTED], Administradora Interina del Juzgado de Garantía de [REDACTED].